

19.

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.

J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

PROCESO DIVISORIO

Rad. No. 2019-00420

En atención al informe secretarial y documental que anteceden por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1. TENGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el abogado en amparo de pobreza designado en el asunto en representación de los intereses de la demandada ELMMA RODRÍGUEZ MONGUI, se notificó personalmente el 29 de octubre de 2020 (fl. 182), y dentro del termino de ley contestó la demanda y propuso excepciones de fondo (fls. 208-216).

2. SE ABSTIENE el Despacho de pronunciarse sobre renuncia de poder presentada por profesional del derecho WILDER FABIAN CALDERON ALARCON, en representación de la demandada SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI, visible a folio 184 de la encuadernación, toda vez que no se le reconoció personería jurídica para actuar en el asunto, amén de las manifestaciones sobre supuesta falsedad que el mismo alegó, conforme se dispuso en inciso 5º de auto adiado 22 de octubre de 2020.

3. En consecuencia como la SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ se encuentra sin representación judicial, y advertido poder conferido para actual obrante a folio 185, se RECONOCE personería jurídica al abogado ANDRÉS QUIJANO RODRÍGUEZ, para que actúe como su apoderada judicial conforme al poder conferido allegado a través de correo electrónico institucional.

4. La manifestación ofrecida por el señor WILDER FABIAN CALDERON ALARCON sobre la supuesta comisión de falsedad en el poder conferido para actuar aportado por la demandada SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ (fl. 189) obre en el expediente, en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes. Estese el libelista a lo ordenado en inciso 6ª de auto de 22 de octubre de 2020.

5. OBREN en el expediente las manifestaciones y solicitudes esgrimidas por el apoderado judicial de la demandada SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ, a quien se le reconoció tal calidad en numeral 3º del presente proveído, relacionadas con la supuesta comisión de falsedad en otorgamiento de poder al profesional del derecho WILDER FABIAN CALDERON ALARCON, de las cuales se le corre traslado a éste último profesional del derecho para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie de manera precisa sobre cada una de las afirmaciones y pedimentos o convalide su actuación en el asunto, a decir de las razones esgrimidas por el ahora abogado de dicho extremo procesal; ello previo a resolver sobre lo deprecado por dicho extremo procesal a efectos que se tenga en cuenta la contestación de la demanda y se reconsidere la compulsas de copias ante la Fiscalía General de la Nación.

6. ADVERTIDA solicitud allegada por persona natural RICARDO RODRIGUEZ MONGUI (FLS. 196-202), donde solicita información del asunto, tras advertir ciertas irregularidades en la escritura pública del bien objeto del litigio y el desconocimiento de las razones por las que no figura en las mismas ni como parte

dentro del asunto, se le REQUIERE, para que de ser su voluntad y previo adelantar cualquier tramitación de su memorial, procure su comparecencia al proceso a través de apoderado judicial, habida cuenta que el presente es un proceso de mayor cuantía y en virtud del derecho de postulación que se debe atender.

7. Secretaría proceda atender solicitudes de cita para revisión del expediente visibles a folio 201 y s.s. previa verificación de la calidad de las partes y con respecto a las normas de bioseguridad adoptadas por el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 18 hoy 26 MAR 2021


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

KPM



161

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 00154

23 OCT 2020

Respetado doctor(a)
JESUS SALVADOR RAMOS LOPEZ
DIRECCION: CARRERA 4 A No. 57 - 32
TELÉFONO OFICINA: 300-802-80-53
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310300320190042000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No. 11 – 45 Torre Central Complejo Virrey Piso 6**, le ha designado(a) de la lista con la que actualmente cuenta el Juzgado de los Registrados en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, como **ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
AMANDA RUTH SALINAS CELIS

Fecha de designación: **viernes, 23 de octubre de 2020 10:25 pm**
En el proceso No: **11001310300320190042000**

COPIA

Tomado del listado de Abogados inscritos en la ciudad de Bogotá
Allegado a esta sede judicial mediante oficio No.516 del 22 de abril de 2019
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

162

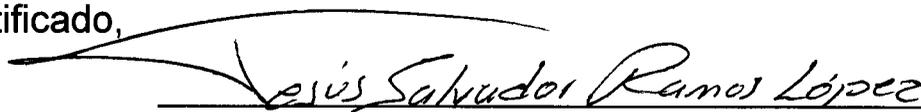
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), notifiqué personalmente al Doctor **JESUS SALVADOR RAMOS LOPEZ** con C.C.N°75.045.944 y T.P. No.307.780 del C.S.J, en su condición de abogado en amparo de pobreza de la demandada **ELMMA RODRIGUEZ MONGUI**, dentro del proceso N°2019-00420, para lo cual fue designado mediante auto de 22 de octubre de dos mil veinte (2.020). De igual forma, del contenido del auto de fecha 05 de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

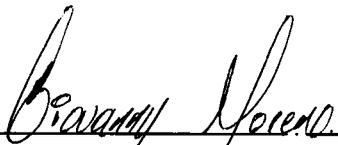
Impuesto firma,

El notificado,



JESUS SALVADOR RAMOS LOPEZ

Quien notifica,



NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ

La Secretaria,



AMANDA RUTH SALINAS CELIS

Tel: 3008028053
Carrera 4A # 57-32
Correo: jesusramos@hotmail.com

J83

Divisorio 2019-0420 Concepción Rodríguez Mongui y Otros vs Sandra Patricia Rodríguez Mongui y Otros.

ANDRES QUIJANO <andresquijanoqr@outlook.com>

Jue 8/10/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andresquijanoabogados@gmail.com <andresquijanoabogados@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (247 KB)

MO RENUNCIA PODER DIVISORIO.pdf; PODER DEMANDA SANDRA.pdf;

Buenos días.

Por medio del presente correo, adjunto 2 memoriales para su respectivo tramite.

Cordialmente,

Andrés Quijano Rodríguez.
Apoderado parte demandada
Cel. 31 429 46992
andresquijanoqr@outlook.com
andresquijanoabogados@gmail.com

ANDRES QUIJANO RODRIGUEZ
ABOGADO

184

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : Proceso Declarativo - Divisorio.
Demandante : Concepción Rodríguez Mongui y Otros.
Demandados : Sandra Patricia Rodríguez Mongui y Otros.
Radicado : 2019-0420.

Solicitud : Renuncia Poder.

WILDER FABIAN CALDERON ALARCON mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la demandada señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI**, de la manera más atenta le manifiesto y solicito al Señor Juez:

1. Que actualmente no puedo continuar en representación de la demandada, toda vez que en la actualidad me encuentro trabajando en la Agencia Nacional de Tierras, situación que me imposibilita para cumplir con el mandato otorgado.
2. Que dado lo anterior procedo a **PRESENTAR MI RENUNCIA** al poder otorgado por la demandada **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI**.
3. Por consiguiente solicito a su señoría se sirva aceptar la presente renuncia.

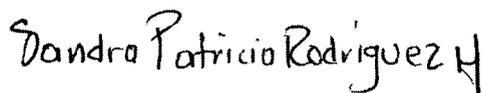
Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



WILDER FABIAN CALDERON ALARCON
C.C. 1.104.696.718 de Líbano (Tolima).
T.P. 289.524 del C.S.J.

Coadyuvo la anterior manifestación, y me doy por notificada en los términos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.



SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MONGUI
C.C. No. 52.050.547 De Bogotá D.C.

andresquijanoqr@outlook.com - andresquijanoabogados@gmail.com
Celular: 3142946992

165

ANDRES QUIJANO RODRIGUEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : Proceso Declarativo - Divisorio.
Demandante : Concepción Rodríguez Mongui y Otros.
Demandados : Sandra Patricia Rodríguez Mongui y Otros.
Radicado : 2019-0420.

Asunto : Poder.

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MONGUI, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.050.547, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ANDRES QUIJANO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.014.207.263 del Líbano Tolima, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No **344.522 del C. S. J.**, para que en mi nombre y representación tramite, continúe y lleve hasta su culminación **EL PRESENTE PROCESO DIVISORIO** adelantado ante su despacho, conforme se referencia y del cual actúo como demandada. El presente poder conlleva las facultades establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, mi Apoderado queda facultado para contestar demanda, aportar pruebas, transigir, conciliar, desistir, notificarse en mi nombre de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, tachar de falso documentos, recibir (La facultad que se otorga para recibir, incluye que el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, solicitar la entrega de los mismos a su nombre y cobrarlos), y los demás conferidos por la ley.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería para actuar al suscrito de conformidad con los términos del encargo

Del Señor Juez, respetuosamente.

Sandra Patricia Rodríguez Mongui

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MONGUI
C.C. No. 52.050.547 De Bogotá D.C.

Acepto:

Andrés Quijano Rodríguez

ANDRÉS QUIJANO RODRIGUEZ
C.C. 1.014.207.263 de Bogotá D.C.
T.P. 344.522 del C.S.J.

andresquijanoqr@outlook.com - andresquijanoabogados@gmail.com
Celular: 3142946992

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA
CIRCUITO DE PRIMERA INSTANCIA

Al Despacho del Señor Jefe del Juzgado se:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contestado en el auto anterior

La (s) parte (s) se pronunció (aron) en favor: SI NO

- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecutó la providencia anterior para costas
- 5. Al Despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de impugnación

10. Se anexa de la providencia Corte Suprema de Justicia

11. Comunicada y acordada

paden

Bogotá

02 FEB 2021

Secretaría

166

RV: Divisorio 2019 - 0420 Concepción Rodríguez y otros Vs Sandra Rodríguez y Otros

ANDRES QUIJANO <andresquijanoqr@outlook.com>

Vie 9/10/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andresquijanoabogados@gmail.com <andresquijanoabogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (237 KB)

MO ALLEGO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.pdf;

Buenos días.

Por medio del presente correo, adjunto 1 memorial para su respectivo tramite.

Cordialmente,

Andrés Quijano Rodríguez.
Apoderado parte demandada
Cel. 31 429 46992
andresquijanoqr@outlook.com
andresquijanoabogados@gmail.com

JG 7

ANDRES QUIJANO RODRIGUEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : Proceso Declarativo - Divisorio.
Demandante : Concepción Rodríguez Mongui y Otros.
Demandados : Sandra Patricia Rodríguez Mongui y Otros.
Radicado : 2019-0420.

Solicitud : Renuncia Poder.

ANDRÉS QUIJANO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la demandada señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI**, de la manera más atenta le manifiesto y solicito al Señor Juez:

1. Que por medio del presente escrito, me permito aportar dirección de notificación del suscrito apoderado, conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020, complementando así la solicitud de reconocimiento de personería jurídica solicitado con poder recibido por su despacho el pasado 8 de julio de la presente anualidad. Por lo anterior téngase en cuenta para efectos procesales la siguiente información:

- Dirección Física: Calle 64D No 69 – 92 Barrio la Estrada en Bogotá D.C.
- Dirección electrónica:
andresquijanoqr@outlook.com andresquijanoabogados@gmail.com

Conforme lo anterior, sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

ANDRES QUIJANO

ANDRÉS QUIJANO RODRIGUEZ
C.C. 1.014.207.263 de Bogotá D.C.
T.P. 344.522 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firma el auto anterior.
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior La (e) parte (s) se pronuncio (aron) en tiempo: **SI** **NO**
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecutó la providencia anterior para costas
- 5. Al Despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el término de liquidación
- 10. Se hizo de la memoria Corte Suprema de Justicia
- 11. _____

Bogotá

Secretaría

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO Y SE AGREGARÁ EL PROCESO

Equipo de recepción



Solicitud de contacto Celular

Fabian Calderon <fabian2705.fc@gmail.com>

Lun 26/10/2020 3:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)

Juez Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá.pdf;

Cordial saludo

Señor(es)

Juzgado 03 Civil del Circuito

Bogotá D.C.

En días pasados, presenté escrito dando a conocer la falsificación de mi firma y que obra en poder y en contestación de la demanda dentro del proceso cuyo radicado corresponde al 2019-0420.

Es por ello que emito el presente comunicado.

Agradezco su atención.

Atentamente,

WILDER FABIAN CALDERON ALARCON

C.C. 1.104.696.718 de Líbano Tolima.

T.P. 289.524 del C.S.J.

108

169

Señor(a)
Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : Proceso Declarativo - Divisorio.
Demandante : CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MONGUI Y OTROS.
Demandados : SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI Y OTROS.
Radicado : **2019-0420.**

Asunto : Comunicar ante el despacho la **NO** autorización, para adelantar labores de dependencia o análisis del proceso.

Obrando como abogado y por razones que desconozco funjo dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandada, manifiesto lo siguiente:

1. Que a raíz de lo sucedido y que denuncié ante este despacho (folio 173), no he otorgado autorización alguna para que adelanten labores de dependencia o hagan revisión del proceso; pues como bien lo había manifestado, mi principal actividad económica como abogado, no es la de litigante y sobre los pocos tramites que adelanté, la revisión del proceso la desarrollaba personalmente y excepcionalmente una persona de mi entera confianza.
2. Cebe recalcar, que toda solicitud, autorización, desistimiento o retracto, lo haré por escrito, ya sea de manera electrónica desde la cuenta de correo personal fabian2705.fc@gmail.com o radicando personalmente, es así que queda desechada la opción de retracto por parte de terceros.
3. Actualmente me encuentro fuera de la ciudad de Bogotá cumpliendo unas labores de campo, pero que finalizadas compadeceré personalmente, para atender lo correspondiente a este proceso.
4. Reitero que con la señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MONGUI** no he tenido trato personal, ni convenio sobre lo relacionado al proceso.
5. Finalmente, quiero dejar como salvedad que en ningún momento pretendo menoscabar los derechos procesales que le asiste a las partes, solo quiero dejar por manifiesto la irregularidad presentada y que si es por disposición del despacho que la señora **RODRIGUEZ MONGUI** presente un nuevo apoderado, lo pueda presentar para que este pueda atender su caso con las implicaciones del caso.

Sírvase obrar de conformidad...

Del señor Juez


WILDER FABIAN CALDERON ALARCON
C.C. **1.104.696.718** de Líbano Tolima.
T.P. 282 524 del Honorable C.C. 3

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (e) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *Procurado auto sobre no autorizada*

Bogotá

10 2 FEB 2021

12

Secretaria

Solicitud de contacto Celular

Fabian Calderon <fabian2705.fc@gmail.com>

Lun 26/10/2020 3:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)

Juez Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá.pdf;

Cordial saludo

Señor(es)

Juzgado 03 Civil del Circuito

Bogotá D.C.

En días pasados, presenté escrito dando a conocer la falsificación de mi firma y que obra en poder y en contestación de la demanda dentro del proceso cuyo radicado corresponde al 2019-0420.

Es por ello que emito el presente comunicado.

Agradezco su atención.

Atentamente,

WILDER FABIAN CALDERON ALARCON

C.C. 1.104.696.718 de Líbano Tolima.

T.P. 289.524 del C.S.J.

191

Señor(a)
Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : Proceso Declarativo - Divisorio.
Demandante : CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MONGUI Y OTROS.
Demandados : SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI Y OTROS.
Radicado : **2019-0420.**

Asunto : Comunicar ante el despacho la **NO** autorización, para adelantar labores de dependencia o análisis del proceso.

Obrando como abogado y por razones que desconozco funjo dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandada, manifiesto lo siguiente:

1. Que a raíz de lo sucedido y que denuncié ante este despacho (folio 173), no he otorgado autorización alguna para que adelanten labores de dependencia o hagan revisión del proceso; pues como bien lo había manifestado, mi principal actividad económica como abogado, no es la de litigante y sobre los pocos tramites que adelanté, la revisión del proceso la desarrollaba personalmente y excepcionalmente una persona de mi entera confianza.
2. Cebe recalcar, que toda solicitud, autorización, desistimiento o retracto, lo haré por escrito, ya sea de manera electrónica desde la cuenta de correo personal fabian2705.fc@gmail.com o radicando personalmente, es así que queda desechada la opción de retracto por parte de terceros.
3. Actualmente me encuentro fuera de la ciudad de Bogotá cumpliendo unas labores de campo, pero que finalizadas compadeceré personalmente, para atender lo correspondiente a este proceso.
4. Reitero que con la señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MONGUI** no he tenido trato personal, ni convenio sobre lo relacionado al proceso.
5. Finalmente, quiero dejar como salvedad que en ningún momento pretendo menoscabar los derechos procesales que le asiste a las partes, solo quiero dejar por manifiesto la irregularidad presentada y que si es por disposición del despacho que la señora **RODRIGUEZ MONGUI** presente un nuevo apoderado, lo pueda presentar para que este pueda atender su caso con las implicaciones del caso.

Sírvase obrar de conformidad...

Del señor Juez


WILDER FABIAN CALDERON ALARCON
C.C. **1.104.696.718** de Líbano Tolima.
T.P. **289.524** del Honorable C.S.J.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior en el auto anterior **NO**
- La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: **SI**
3. Se presentó la anterior solicitud para resolver las costas
4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
5. Al Despacho por reparto
6. Se dio cumplimiento al auto anterior folios
7. Con el anterior escrito en folios
8. Venció el término de traslado del recurso
9. Venció el traslado de liquidación
10. Se recibió de la honorable Corte Suprema de Justicia
- 11

Bogotá

Secretaría

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: **SI** **NO**
3. Se presentó la anterior solicitud para resolver las costas
4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
5. Al Despacho por reparto
6. Se dio cumplimiento al auto anterior
7. Con el anterior escrito en folios
8. Venció el término de traslado del recurso
9. Venció el traslado de liquidación
10. Se recibió de la honorable Corte Suprema de Justicia
- 11

*Manifiesto abogado
Wilber Fabian Gadea Leudada*

2020 FEB 20 2023

Bogotá

Secretaría

PROCESO 11001310300320190042000 JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE BOGOTA

192

Luis Enrique Correa Rodríguez <luis.correa.0213@gmail.com>

Mar 27/10/2020 6:23 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (529 KB)

20201027174406340.pdf;

SOLICITUD INFORMACIÓN

ANEXO:

- * DERECHO DE PETICION
- *COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
- *COPIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO

193

Bogotá, octubre 27 de 2020

Señores

JUAZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

A quien corresponda

Ref. Solicitud de información.

Yo **RICARDO RODRIGUEZ MONGUI**, identificado con cedula de Ciudadanía N° 79.345.129 de Bogotá, de la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar información o aclaración del proceso que se lleva a cabo en el **JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL** con **NUMERO DE PROCESO 11001310300320190042000**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El proceso divisorio que se lleva a cabo no cuenta con mi presencia ya que no aparezco en la escritura ni en el proceso, no sé cómo hicieron para sacarme de las escrituras ya que soy hijo legítimo de la señora **CANDIDA MONGUI DE RODRIGUEZ** y el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**.
2. En ningún momento ni he vendido, ni cedido y mucho menos he renunciado a mis derechos como heredero y aclarar que no son diez herederos como los mencionan en el proceso porque la verdad somos doce herederos. Por este motivo solicito aclarar a este despacho si es legal el proceso divisorio que se lleva a cabo

II. NOTIFICACIONES

- Las recibiré, en la carrera 19 No 5 - 09 barrio San Antonio Sur, Bogotá D.C., y en el correo electrónico: jeilou_0000@hotmail.com

Cordialmente.

Ricardo Rodriguez M.
RICARDO RODRIGUEZ MONGUI
CC No. 79.345.129 de Bogotá D.C.
Cel. 314 3066265 - 321 3653100

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.345.129**
RODRIGUEZ MONGUI

APELLIDOS
RICARDO

NOMBRES

Ricardo Rodriguez M.

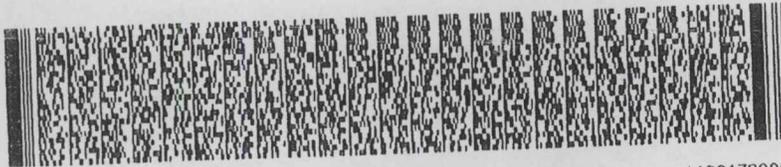
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ABR-1963**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
12-SEP-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00420401-M-0079345129-20130109

0032049751A 1

1132179900

En la República de Colombia Departamento de Estados Unidos

Municipio de Barbosa (corregimiento o vereda, etc.)

a 8 del mes de Julio de mil novecientos 63

se presentó el señor José R. Rodríguez (nombre del declarante)

edad de nacionalidad Colombiano natural de Barbosa

en Barbosa y declaró: Que el día 3

del mes de Julio de mil novecientos 63

de la mañana nació en Barrio La Estrella (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Barbosa República de Colombia un niño de masculino sexo

a quien se le ha dado el nombre de Ricardo

hijo José R. Rodríguez del señor José R. Rodríguez de 12 años de edad

natural de Colombia República de Colombia de profesión Estudiante

y la señora Claudia Márquez de 37 años de edad, natural de Colombia

Boyacá República de Colombia de profesión Logista

abuelos paternos Eulogio Rodríguez y Juliana Quintana

y abuelos maternos Celestina Rodríguez

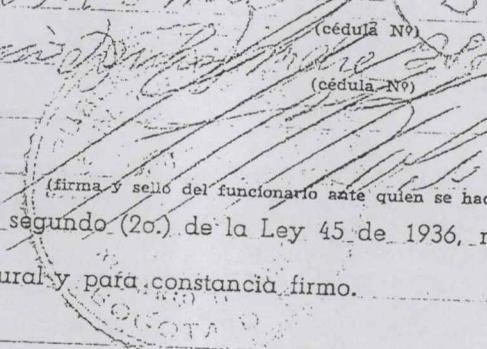
Fueron testigos, José María Martínez y Antonio Borda

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante José R. Rodríguez (cédula N° 6984513ta)

El testigo Miguel Márquez (cédula N° 54650-2ta)

El testigo Antonio Borda (cédula N° 222197-1ta)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Vertical text on the right margin: cal, Ti, mayor de es c, domiciliado en, into, siendo la te, dist, un niño de vía, al, esiv, into, car, siendo (3), into, (cal, (4), y, y ci, con, MERC, local, A. T, es, met, into, te, y di, punt, co, to, 3.40, anal)

ENCARGADO EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (09) DE BOGOTÁ

Tomo: 25
Folia: 342
NOTARIA NOVENA (09) DE BOGOTÁ

NOTARIO NOVENO (09) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 02 DECRETO 2189 DE 1983.

FECHA DE EXPEDICION:



27 OCT 2020

Edwin Angulo Zarate
Notaria No. 9 del Circulo de Bogota D.C. Encargado

EDWIN ANGULO ZARATE
NOTARIO NOVENO (09) ENCARGADO DE BOGOTA

ENCARGADO EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (09) DE BOGOTÁ

PROCESO 11001310300320190042000 JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE BOGOTA

95

Luis Enrique Correa Rodríguez <luis.correa.0213@gmail.com>

Mar 27/10/2020 6:23 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (529 KB)

20201027174406340.pdf;

SOLICITUD INFORMACIÓN

ANEXO:

- * DERECHO DE PETICION
- *COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
- *COPIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO

Bogotá, octubre 27 de 2020

Señores

JUAZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

A quien corresponda

Ref. Solicitud de información.

Yo **RICARDO RODRIGUEZ MONGUI**, identificado con cedula de Ciudadanía N° 79.345.129 de Bogotá; de la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar información o aclaración del proceso que se lleva a cabo en el **JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL** con **NUMERO DE PROCESO 11001310300320190042000**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El proceso divisorio que se lleva a cabo no cuenta con mi presencia ya que no aparezco en la escritura ni en el proceso, no sé cómo hicieron para sacarme de las escrituras ya que soy hijo legítimo de la señora **CANDIDA MONGUI DE RODRIGUEZ** y el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**.
2. En ningún momento ni he vendido, ni cedido y mucho menos he renunciado a mis derechos como heredero y aclarar que no son diez herederos como los mencionan en el proceso porque la verdad somos doce herederos. Por este motivo solicito aclarar a este despacho si es legal el proceso divisorio que se lleva a cabo

II. NOTIFICACIONES

- Las recibiré, en la carrera 19 No 5 -09 barrio San Antonio Sur, Bogotá D.C., y en el correo electrónico: jeilou_0000@hotmail.com

Cordialmente.

Ricardo Rodriguez M.
RICARDO RODRIGUEZ MONGUI
CC No. 79: 345.129 de Bogotá D.C.
Cel. 314 3066265 - 321 3653100

197

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.345.129**
RODRIGUEZ MONGUI

APELLIDOS
RICARDO

NOMBRES
Ricardo Rodriguez M.



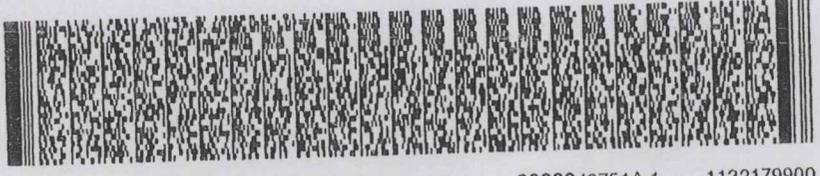
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ABR-1963**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
12-SEP-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00420401-M-0079345129-20130109 0032049751A 1 1132179900

Francisco Rodriguez Barrera

En la República de *Col.* Departamento de *Educh.*

Municipio de *Barrera* (corregimiento o vereda, etc.)

a *8* del mes de *Julio* de mil novecientos *63*

se presentó el señor *José N. Rodríguez* (nombre del declarante)

edad de nacionalidad *19* natural de *Chibata*

en *Barrera* y declaró: Que el día *3*

del mes de *Julio* de mil novecientos *63*

5 de la mañana nació en *Barrio Registrado* (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Barrera* República de *Col.*

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Francisco*

hijo *de* del señor *José N. Rodríguez* de *19* años de edad

natural de *Chibata* República de *Col.* de profesión *arquitecto*

y la señora *Candida Barrera* de *37* años de edad, natural de

San José del Río República de *Col.* de profesión *hoguera* siendo

abuelos paternos *Eulogio Rodríguez y Trinidad Martínez*

y abuelos maternos *Celestina Rodríguez*

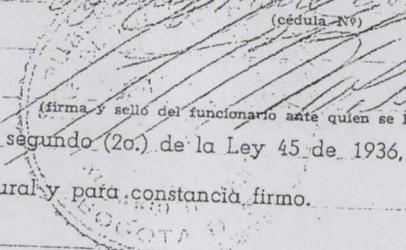
Fueron testigos, *Manuel Martínez y Patricia Barrera*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante *José N. Rodríguez* (cédula N°) *69845/13ta*

El testigo *Manuel Martínez* (cédula N°) *54650/12ta*

El testigo *Patricia Barrera* (cédula N°) *298197/12ta*



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

cal.
Ti.
es ó
domiciliado
quadr.
anto
siendo la
te,
dist
un niño de
vía
al
al
resid.
anto
car
(3)
anto
(cal.
p. (4)
y
y ci
con
MERC
local
T.
es
metr
ante
ste,
y di
unt.
co
to
40
gunal

199

NOTARIO EN BLANCO

Tomo: 25
Folio: 342
NOTARIA NOVENA (09) DE BOGOTA

NOTARIO NOVENO (09) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 02 DECRETO 2189 DE 1983.

FECHA DE EXPEDICION:



27 OCT 2020

Edwin Angulo Zarate
Notaria No. 9 del Circulo de Bogota D.C. Encargado

EDWIN ANGULO ZARATE
NOTARIO NOVENO (09) ENCARGADO DE BOGOTA

NOTARIO EN BLANCO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 5. Al Despacho por reparto
- Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *Homologación y apercibido*

Bogotá

Información sobre no conocimiento de derecho.

656 NOV 2021
62 FEB 2021

Secretaria

1214
[Signature]

200

agendamiento de cita gracias

MARIA YACQUELINE CARDENAS V. <yaquelinvillalobos@gmail.com>

Mié 28/10/2020 9:43 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (341 KB)

CITA JUZGADO 3 CTO MONGUI.pdf;

201

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref.: PROCESO DIVISORIO o VENTA DE COSA COMUN
2019-420

Demandantes: RODRIGUEZ MONGUI LUDOVINA, RODRIGUEZ MONGUI JOSE ANTONIO, RODRIGUEZ MONGUI CONCEPCION, RODRIGUEZ MONGUI ANNELIESE, RODRIGUEZ MONGUI HERNAN.

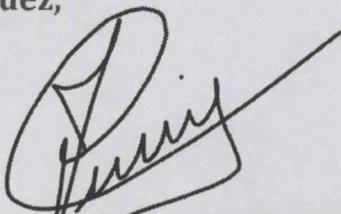
Demandados: RODRIGUEZ MONGUI RAMON, RODRIGUEZ MONGUI ELMMA, RODRIGUEZ MONGUI SANDRA PATRICIA, RODRIGUEZ MONGUI JOSE VICENTE, RODRIGUEZ MONGUI LUIS ALEJANDRO

MARIA YACQUELINE CARDENAS VILLALOBOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 52.089.587 expedida en Bogotá con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 256.685 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial DE LOS DEMANDANTE,

1- solicito muy comedidamente su señoría agendamiento de cita para revisión del proceso en mención gracias por la atención prestada.

La Suscrita en la carrera 9 No 16-37 oficina 131 centro comercial camara y comercio tel 3168774336 correo yaquelinvillalobos@hotmail.com

Señor juez,



MARIA YACQUELINE CARDEMNAS VILLALOBOS
c.c.nO. 52.089.587 de Bogotá
T.P.N°.256.685 del C.S.J.

Solicitud Cita a Juzgado proceso Divisorio 2019 - 0420 Concepción Rodríguez y otros
Vs Sandra Rodríguez y Otros

ANDRES QUIJANO <andresquijanoqr@outlook.com>

Lun 26/10/2020 10:07 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
andresquijanoabogados@gmail.com <andresquijanoabogados@gmail.com>

Buenos días.

Por medio del presente correo, solicito de su amable colaboración con asignación de cita, para realizar la revisión física del expediente 2019 - 0420 Concepción Rodríguez y otros Vs Sandra Rodríguez y Otros, con el fin de validar y aclarar lo contenido en auto de fecha 23 de octubre de la presente anualidad, donde se manifiesta una posible falsedad en el poder allegado por la demandada SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MONGUI, quien me está otorgando poder para poder representarla en el proceso de la referencia.

Quedo atento a sus comentarios

Cordialmente,

Andrés Quijano Rodríguez.
Apoderado Sandra Rodríguez Mongui
Cel. 3142946992
andresquijanoqr@outlook.com
andresquijanoabogados@gmail.com

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció al término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Bogotá

Secretaria

J. ANAYA
D.C.

MEMORIAL PROCESO DIVISORIO 2019-0420 CONCEPCIÓN RODRIGUEZ MONGUI Y OTROS VS SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ Y OTROS

ANDRES QUIJANO <andresquijanoqr@outlook.com>

Vie 30/10/2020 10:17 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andresquijanoabogados@gmail.com <andresquijanoabogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (335 KB)

MO INFORMACIÓN FALSIFICACIÓN (1).pdf;

Buenos días.

Por medio del presente correo, adjunto 1 memorial para su respectivo pronunciamiento.

PROCESO DIVISORIO 2019-0420 CONCEPCIÓN RODRIGUEZ MONGUI Y OTROS **VS** SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ Y OTROS

Cordialmente,

Andrés Quijano Rodríguez.
Apoderado parte demandada
Cel. 3142946992
andresquijanoqr@outlook.com
andresquijanoabogados@gmail.com

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Declarativo - Divisorio.
Demandante: Concepción Rodríguez Mongui y Otros.
Demandados: Sandra Patricia Rodríguez Mongui y Otros.
Radicado: 2019-0420.

SOLICITUD: Verificación Falsificación.

ANDRES QUIJANO RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre y representación de la demandada **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI**, de la manera más atenta le manifiesto y solicito al Señor Juez lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el pasado mes de octubre de 2019, mi poderdante la señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI**, se notificó del proceso de la referencia donde funge como demandada.
2. Que dentro del término para ejercer el derecho de contradicción del proceso de la referencia, me permití establecer conversación con el señor **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, con quien había laborado como su dependiente judicial para el en la empresa GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S, solicitándole la autorización para firmar la contestación de la demanda, mientras me expedían la respectiva Tarjeta Profesional por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Que por lo anterior, se procedió a realizar la respectiva contestación la cual se allegó a su Despacho el día 23 de octubre de 2019, quedando a la espera de que se tuviese en cuenta dicho escrito, con el fin de sustituir o renunciar al poder inicialmente conferido y otorgándose uno nuevo por parte de la señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI** para este profesional.
4. Que el pasado 25 de febrero de 2020, se vislumbró que el señor **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, presento escrito donde manifestó la presunta falsificación de la firma, alegando no conocer a la demandada, pronunciamiento que en principio es cierto en el sentido de no conocer a la señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI**, pero así mismo desconociendo el acuerdo verbal que suscribimos, donde se informó de la existencia del proceso de la referencia y se autorizó a la utilización de la firma para la contestación de la demanda, generándonos inconvenientes con el Despacho.
5. Que por lo anterior, en el mes de julio de la presente anualidad y dando cumplimiento al acuerdo verbal con el señor **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, se radicó a través del correo electrónico de su Despacho la renuncia de dicho apoderado, y el poder que me está otorgando la señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI**, para su representación judicial dentro del proceso de la referencia, conforme lo reglado por el decreto 806 de 2020.
6. Aunado lo anterior, se ha establecido comunicación telefónica con el señor **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, desde el día 23 de octubre de la presente anualidad, solicitando una explicación clara de los motivos que lo llevaron a realizar dicha manifestación ante su Despacho, encontrándome con la respuesta, de que dicho pronunciamiento se debió a que le correspondía certificar que no se encontraba ejerciendo como apoderado en ninguna clase de proceso.
7. De la respuesta anterior, este memorialista rechazo totalmente el pronunciamiento sin fundamentos realizado por parte de **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON** ante su Despacho, y debido a esto se le solicitó una rectificación escrita dirigida al Juzgado de lo manifestado por él, sobre el tema, a lo que manifestó y me informo que él, lo único en lo que podía realizar era una llamada al Despacho para que se solucionara este inconveniente y no se vieran perjudicados los intereses de ninguna de las dos

ANDRES QUIJANO RODRIGUEZ
ABOGADO

partes, situación que no ocurrió ya que al acercarme el día 27 de octubre de 2020 al Juzgado, el personal de baranda me indica que el señor **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, se comunicó el día 26 de octubre en horas de la tarde, manifestado que él era el apoderado del proceso de la referencia, y que por este motivo no autorizaba que ningún otra persona pudiese ver el expediente, postura que no comprende este profesional del derecho, ya que en auto de fecha 23 de octubre de 2020, no se le reconoció personería por las manifestaciones anteriormente descritas.

8. No obstante, y para generar más perjuicios a mi poderdante, el señor **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, envió un nuevo memorial poniendo en conocimiento la presunta falsificación de su firma, solo con la intención de generar y demostrar inconvenientes personales con este apoderado y no de carácter legal o verídicos sobre la manifestación que está realizando ante su despacho. Tan es así, que el JUZGADO no se ha tomado el trabajo de verificar que las firmas del señor en mención no siempre son las mismas en todos los documentos, puesto que si se observa la firma que tiene en la cédula es diferente a la que allego con el escrito de fecha 25 de Febrero de 2020 diferente a la que allego el día 27 de octubre de 2020 en su nuevo escrito de poner en conocimiento lo manifestado por él anteriormente, situación que nuevamente nos deja discernir, que ni siquiera **WILDER FABIAN**, ni el juzgado y mucho menos mi poderdante, tienen el conocimiento de cuál es la verdadera firma del señor **WILDER FABIAN**, y por tanto, el Despacho no debe tener en cuenta dichas acusaciones, en cuanto lo único que al parecer se busca por parte de dicho abogado, es la dilación del proceso, pues como ya se ha pronunciado este profesional del Derecho, la señora SANDRA me otorgo poder para continuar su representación, precisamente por la falta de lealtad procesal y profesional de **WILDER FABIAN**, pues lo que inicio como una autorización verbal de utilización de firma, se convirtió en una rencilla personal en contra de este memorialista.

9. Por otra parte, sigo presentando inconformidad, debido a que el Despacho solo ha tenido en cuenta las manifestaciones equivocadas e inocuas de **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, pues ya dan por hecho la configuración de una conducta que va en contra del ejercicio profesional, y muestra de ello es lo referenciado anteriormente y es que aunque en auto de fecha 23 de octubre de 2020, se pronunció el Despacho, dejando claridad de que no se le reconocía personería jurídica al profesional del derecho, este aun así, se comunica manifestando que el es el **APODERADO**, y que por ende, no me autoriza la revisión física del expediente, situación incoherente con lo que manifiesta y con lo que actúa, actividad que el Juzgado avala, pues le da la razón como se vislumbró el pasado 27 de octubre de la presente anualidad en la visita física que realice a su Despacho, y que llevo a la conclusión que en unos términos directos le dan la razón a **WILDER FABIAN**, vulnerando así la presunción de inocencia de mi poderdante y la de este memorialista, razón por la cual le reitero al Despacho, que **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, si ha llevado procesos de común acuerdo con este profesional, y muestra de ello es un poder autenticado dirigido a la Notaria 70 del Circulo de Bogotá, del año 2018, para llevar a cabo una cesación de efectos civiles de un matrimonio católico, donde se puede evidenciar una forma de firmar diferente a la del escrito donde pone en conocimiento la supuesta falsificación de su firma, y muy diferente a la de la cédula de ciudadanía de la cual ustedes tiene copia y que no están verificando, y que también demuestra que firma diferente haciendo incurrir en un error que inclusive se evidencia en el acuerdo de dicho proceso, generando aún más incongruencia en su manifestación, hechos que son evidentes y que como ya se ha reiterado, en cada documento firma diferente, y que en esta ocasión está haciendo incurrir en error a su Despacho, al hacer creer que existe una falta a la verdad como lo es la falsificación de su firma, poniendo en duda la buena fe¹ de este profesional, así como la de mi poderdante y deja entre ver nuevamente que hay más temas personales que legales que fundamentan su acusación, que no solo perjudican los intereses de mi representada, sino el desarrollo del proceso y a los demás extremos procesales, permeando la recta administración de justicia al intentar dilatar el curso del proceso, firmando de diferentes maneras en documentos generando yerros facticos, pues se presume que la firma que se expone en su cédula, es la que se encuentra registrada en el Estado Colombiano y con la que el firmara y se obligara en todo acto jurídico que realice, pero que al firmar de diferentes maneras en distintos documentos se evidencia la intención de no cumplir con sus compromisos adquiridos, y esto puede llegar a perjudicar a otras personas en negocios jurídicos solo por indicar que se le está falsificando la firma como en el presente caso perjudicando el interés particular de las personas en este proceso, que es lo que sucede en contra de mi poderdante.

¹ www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-1194-08 Buena fe se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídicas administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

10. Por lo descrito anteriormente, es diáfano que el señor **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, si tenía conocimiento, aprobación y autorización de la firma para dicha contestación de demanda, pues como lo indico el día 27 de octubre de 2020, él es **el apoderado** del proceso y así mismo determina no autorizar a nadie para ver el expediente físico, razón por la cual no se configura ninguna falsedad, primero debido a que no se reconoció personería por parte de su señoría, situación que no establece dicha calificación delictiva, y segundo porque el manifiesta que si **es apoderado** aun sin estar reconocido, por lo cual se hace necesario que el juzgado no tenga en cuenta el pronunciamiento de **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, y por lo contrario continúe con el trámite del proceso teniendo en cuenta que este profesional que hoy se pronuncia a su despacho, siempre ha actuado de buena fe, con lealtad procesal, honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad y por este motivo realizo la siguiente:

II. PETICIÓN

- A. Se excluya el pronunciamiento de falsedad realizada por el apoderado **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON** conforme lo descrito anteriormente.
- B. Se tenga como contestada la demanda, allegada por **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, puesto que se tenía conocimiento de la existencia del proceso de la referencia y que como se evidencia, firma de distintas formas en los documentos que tiene el Despacho y como se demostrara con la copia del poder firmado ante la Notaria 70 del Circulo de Bogotá Escritura No 1988 del 22 de diciembre de 2018 y en el acuerdo del mismo proceso, vislumbrando y siendo diáfano para este profesional y para el Despacho que no existe claridad de cuál es la firma verdadera del acusador.
- C. No se realice el compulso de copias a la Fiscalía General de la Nación, puesto que todas las actuaciones dentro del presente litigio, han sido de buena fe y no se está generando un provecho de dichos documentos pues lo que se requiere es que se tenga contestada la demanda y se le brinde el respectivo tramite. Adicional, teniendo en cuenta que el juzgado no reconoció personería jurídica **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, hace que esta situación sea inocua, por tanto no existe el presunto delito por cuanto no produce efecto alguno, y no se está utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio, pues la señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI**, está legitimada dentro del proceso divisorio, y que como se reitera **WILDER FABIAN** plasma su rúbrica de diferentes formas en diferentes documentos para hacer incurrir en errores a la comunidad en general
- D. Sírvase, Señor Juez, reconocerme personería para actuar dentro del proceso de conformidad con los términos del encargo, poder el cual adjunto al presente escrito.

Anexos:

- fotos de poder firmado ante la Notaria 70 del Circulo de Bogotá Escritura No 1988 del 22 de diciembre de 2018 y acuerdo de Cesación de efectos civiles donde **WILDER FABIAN CALDERON ALARCON**, fungió como apoderado y donde firmo de diferentes maneras.
- Poder Otorgado por la señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MONGUI**, para la representación de este profesional del derecho

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

ANDRES QUIJANO

ANDRÉS QUIJANO RODRIGUEZ
C.C. 1.014.207.263 de Bogotá D.C.
T.P. 344.522 del C.S.J.

ANDRES QUIJANO RODRIGUEZ
ABOGADO

Señor
NOTARIO SETENTA (70) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E S B

ASUNTO: PODER ESPECIAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
CATOLICO DE VICTORIA BERMUDEZ SANTANA Y CARLOS ALFONSO CEBALLOS

VICTORIA BERMUDEZ SANTANA identificada con cedula de ciudadanía No 20.794.545 de
Pacho Cundinamarca, domiciliada y residente en la ciudad de BOGOTA D.C. y el señor
CARLOS ALFONSO CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía con No 19.434.874 de
Bogotá domiciliado y residente en la ciudad de BOGOTA D.C. mediante el presente documento
CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor WILDER FABIAN
CALDERON ALARCON, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA
D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No 1.194.696.718 del Líbano Tolima, apoderado en
ejercicio y portador de la T.P. No 289.524 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre
y en representación de VICTORIA BERMUDEZ SANTANA Y CARLOS ALFONSO
CEBALLOS presente ante su despacho petición de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATOLICO celebrado el 17 de marzo de 1990 en la Parroquia Nuestra Señora de
Lourdes, registrado en la Notaría Veintidos (22) del círculo Bogotá, bajo el Indicativo Serial número
783207, y a DISOLUCION Y LIQUIDACION DE NUESTRA SOCIEDAD CONYUGAL la cual
se liquidara en ternas (30) toda vez que no existen activas ni pasivas para relacionar.

Mi apoderado(a) queda facultado(a) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P.,
y en especial las de transigir, conciliar, sustituir, recibir, renunciar, desistir, y queda además
ampliamente facultado para adelantar todas las diligencias requeridas y necesarias a este asunto,
como las de presentar acuerdos, conceptos, documentos tanto públicos como privados y en especial,
la de firmar la correspondiente escritura pública que formalice la CESACION DE EFECTOS
CIVILES DE NUESTRO MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO y la
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE NUESTRA SOCIEDAD CONYUGAL y todas las
inherentes al cumplimiento de este poder.

Sírvase Señor Notario reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines del presente
mandato.

Atentamente,

Victoria B.

VICTORIA BERMUDEZ SANTANA
CC 20.794.545

Carlos Alfonso Ceballos
CARLOS ALFONSO CEBALLOS
CC 19.434.874

Acepto,

Wilder Fabian Calderon Alarcon
WILDER FABIAN CALDERON ALARCON
C.C. 1.194.696.718 de Líbano Tolima.
T.P. 289.524 del C.S.J.

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO
CEBALLOS CARLOS ALFONSO
Quien exhibió la C.C. 19434874
y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son reales y que el
contenido del mismo es cierto.

X

Alejandro Hernandez Munoz
ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ
NOTARIO

77 15:00 31

Alejandro Hernandez Munoz
CINCUENTA Y CINCO DEL
CIRCULO DE BOGOTA

QR code: 09300102361

LUIS DAVID ESCOBILA MARRIGON
Notario de la 50 del Círculo de Bogotá D.C.
CC 200702311

ANDRES QUIJANO RODRIGUEZ
ABOGADO

Señor
NOTARIO SETENTA (70) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE VICTORIA BERMUDEZ
SANTANA Y CARLOS ALFONSO CEBALLOS.

VICTORIA BERMUDEZ SANTANA mayor de edad con domicilio y residencia en la
ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 20.794.545 de Pascho
Cundinamarca, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y el señor CARLOS
ALFONSO CEBALLOS mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.,
identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.874 de Bogotá domiciliado
y residente en Bogotá, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, acudimos
ante su despacho con el fin de manifestar que en consideración a la mutua conveniencia de
la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

ACUERDO

CLÁUSULA PRIMERA. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. - En virtud del presente
acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo realizar la cesación de efectos civiles de nuestro
matrimonio católico y liquidar nuestra sociedad conyugal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - RESIDENCIA. - Que mediante el presente acuerdo y como
consecuencia del Cesación de efectos civiles del matrimonio católico, cada uno podrá
establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a
su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra
parte.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES
ENTRE LOS CONYUGES:

A. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES: Cada uno de nosotros atenderá las
propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria,
puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.

B. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de
alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos,
tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta
obligación.

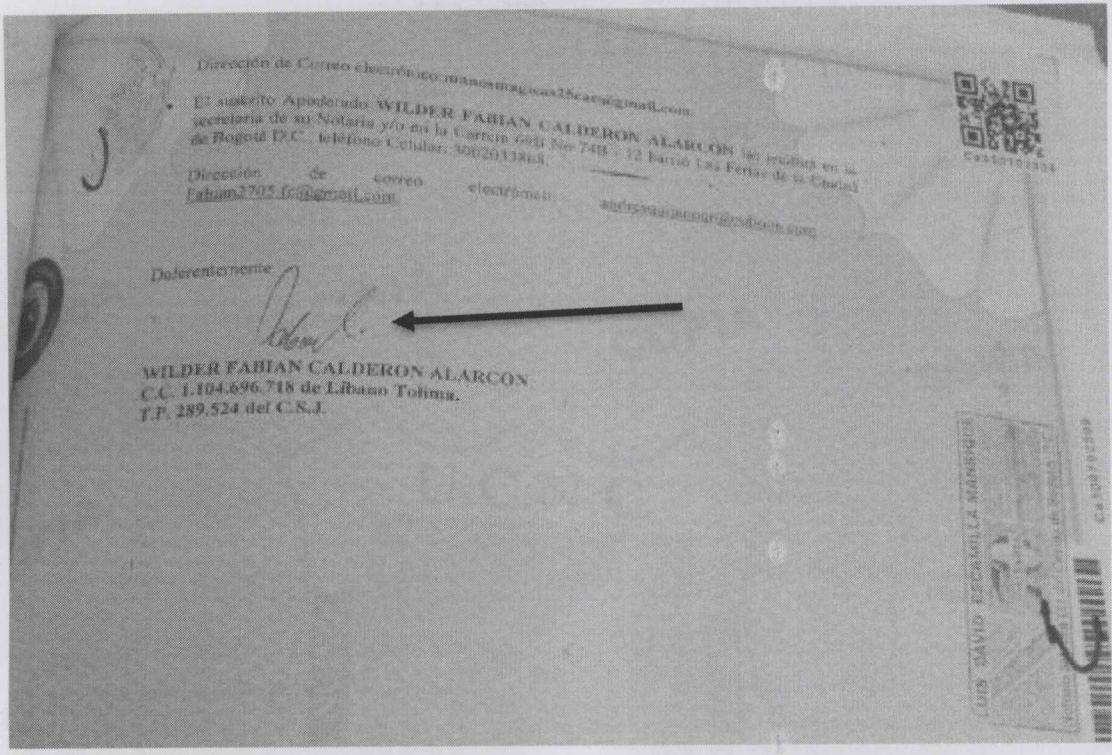
C. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y
a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

CLÁUSULA QUINTA HIJOS. Teniendo en cuenta que LEANY CEBALLOS
BERMUDEZ Y ELBER DUVAN CEBALLOS BERMUDEZ, ya ostentan la mayoría
de edad, cada uno atenderá las propias obligaciones personales y en particular las
relacionadas con la cuota alimentaria, puesto cuentan con ingresos derivados de la actividad
laboral que desempeñan.

NOTARIA 75 (BOGOTÁ)

ANDRES QUIJANO RODRIGUEZ
ABOGADO

207



[Faint handwritten notes and stamps]

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

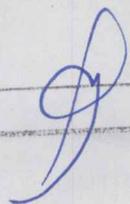
Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecutoriaz la providencia anterior para costas
- 5. Al Despacho por reparto
- Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *Manipulación de exclusion de
procedato de falsedad*

Bogotá

03 FEB 2021

Secretaria



15
5

208

RV: scaner

jesus salvador ramos lopez <jesusramos@hotmail.com>

Jue 5/11/2020 12:55 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

[Sin título]_2020110521144100.pdf;

De: jesus salvador ramos lopez <jesusramos@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 12:53 p. m.

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: scaner

De: Alcibiades Leal <polopapeles@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 12:07 p. m.

Para: jesusramos@hotmail.com <jesusramos@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

JESUS SALVADOR RAMOS LÓPEZ

CC: 75.045.944

TP. 307780 del Consejo Superior de la Judicatura
por favor recusar el recibido de este correo.



Libre de virus. www.avast.com

209

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo Divisorio.

DEMANDANTE: LUDOVINA RODRIGUEZ MONGUI Y OTROS.

DEMANDADO: ELMMA RODRIGUEZ MONGUI Y OTROS

RADICADO 2019-0420

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

JESUS SALVADOR RAMOS LOPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No 75.045.944 y portador de la tarjeta profesional No 307780 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como abogado en amparo de pobreza de la señora ELMMA RODRIGUEZ MONGUI con c.c. No 51.818.008 de Bogotá D.C, y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda con sus respectivas EXCEPCIONES.

Con respecto al hecho primero: es cierto que: tanto los demandantes como los demandados adquirieron el 50% del inmueble por adjudicación en escritura pública No 2030 de 29-10-2012 de la notaria octava de Bogotá. Del inmueble en disputa identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-673855, ubicado en la calle 64D No 69-92 barrio la estrada, el cual lo adquirieron por sucesión del causante EL SEÑOR JOSE ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO padre de los anteriores tanto demandantes como demandados, sin embargo según información suministrada por mi representada, no se incluyeron dentro de la sucesión a 2 herederos, quienes son el señor RICARDO RODRIGUEZ MONGUI identificado con la cédula de ciudadanía No 79.345.129 y la señora MARIA STELLA RODRIGUEZ MONGUI identificada con la cédula de ciudadanía 41.382.503 que no aparecen registrados en el certificado de tradición y libertad porque no han reclamado para que sean incluidos a petición de herencia.

Con respecto al hecho segundo: es cierto que la señora CANDIDA MONGUI DE RODRIGUEZ, por su sociedad conyugal con el causante recibió el 50% del inmueble por adjudicación en escritura pública: No 2030 de 29-10-2012 de la notaria octava de Bogotá.

Con respecto al hecho tercero: es cierto que la señora CANDIDA MONGUI DE RODRIGUEZ vende el 50% de los derechos de cuota que le corresponden del inmueble a su hija CONCEPCION RODRIGUEZ

MONGUI con cc: No 51.552.766 de Bogotá de acuerdo a lo que se puede evidenciar en la escritura pública No 1862 del 04-12-2013 de la notaria 70 del circulo de Bogotá. De acuerdo a conversación telefónica con mi representada, me manifestó que no existe recibo de pago alguno por el producto de esta venta y que por lo tanto acá se estaría configurando una simulación con la que se pretende defraudar a los demás herederos, ya que la señora CONCEPCION RODRIGUEZ no tenía como demostrar que pagó el valor correspondiente a la venta de estos derechos con los cuales adquirió la cuota correspondiente a la señora CANDIDA MONGUI DE RODRIGUEZ, y que debido a lo anterior hay en curso una demanda referente a un proceso declarativo por simulación en contra de la señora CONCEPCION RODRIGUEZ MONGUI en el juzgado 40 civil del circuito de Bogotá con número de radicado 2019-0008.

Con respecto al hecho cuarto: no me consta, ya que si bien es cierto que es un requisito para presentar la demanda que vaya acompañada de un dictamen pericial, no puedo dar certeza al respecto. De acuerdo a conversación telefónica con mi representada me manifestó que la visita no fue autorizada y que el perito evaluador solo tomo unas fotografías por fuera del inmueble sin tener acceso al interior del mismo.

Con respecto al hecho quinto no me consta, ya que según conversación telefónica con mi representada, no existe prueba alguna en la presentación de la demanda, que los demandantes hayan tratado de llegar a un acuerdo conciliatorio extraprocesal con los demandados para tratar de solucionar el conflicto con respecto a la venta del inmueble en controversia, ya que una de las demandantes la señora CONCEPCION RODRIGUEZ MONGUI ocupa todo el tercer piso de la vivienda, con el fin de repartir a cada uno lo que por ley corresponda para evitar desgastar la administración de justicia.

Con respecto al hecho sexto: es totalmente cierto.

Con respecto de las pretensiones

Primero: de acuerdo a conversación telefónica con mi representada manifiesto señor juez que me opongo a cada una de las pretensiones presentadas por la parte demandante en la presente escrito de la demanda.

Argumentos de la defensa

En la demanda, los demandantes hacen referencia a la venta de la cuota correspondiente del 50% de la venta a la señora CONCEPCION RODRIGUEZ MONGUI con CC. 51.552.766 de Bogotá D.C., por parte de la madre de los demandantes la señora CANDIDA MONGUI DE

2/1

RODRIGUEZ, de acuerdo a conversación telefónica con mi representada quien me manifiesta que esta venta se hizo a través de contrato de compraventa mediante escritura pública No 1862 del 04-12- 2013 y que esta apenas se registró en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 21 de mayo del año 2018, y que todo esto es una simulación porque acá no hubo dinero de por medio ya que no se ha podido probar el pago para comprar parte del inmueble ubicado en la calle 64d No 69-92 de la ciudad de Bogotá D.C. todo esto se hizo con el fin de defraudar a los demás herederos de lo que por ley les corresponde, ya que la voluntad de su señora madre era repartir entre todas sus hijas mujeres el 50 % del bien inmueble que por ley le correspondió, y hasta el día de hoy no se ha cumplido con su voluntad. Y que todo esto se está tramitando a través de un proceso declarativo de simulación en el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá mediante radicado 2019- 0008

2. En la presentación de la demanda se presenta el recibo de pago DE IMPUESTO PREDIAL del inmueble haciendo creer que este se encuentra a paz y salvo por este concepto, y en conversación telefónica con mi defendida me manifiesta que se debe el impuesto predial desde el año 2017 como también lo podemos evidenciar en los boletines enviados por la Secretaria Distrital de Hacienda donde hacen mención al mandamiento de pago y embargo por deuda de las anualidades 2017-2018 y 2019.

También me manifestó mi representada que tienen una deuda en la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y que no le suspendieron el servicio por la contingencia en la pandemia del covid 19, y que en la actualidad todavía tienen esa deuda pendiente por las personas que allí viven, demostrando así que el inmueble no se encuentra a paz y salvo para que lo puedan vender mediante la modalidad de subasta pública

También se puede evidenciar que en el certificado de tradición aparece registrado un embargo de la cuota que le corresponde a mi representada, lo que aun así la venta de este inmueble se dificultaría.

Mi representada me manifiesta que no está de acuerdo con el valor del avalúo que este fue de 500 millones de pesos y según el artículo 444 en su numeral 4 del CGP este hace mención a que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral incrementado en un 50% y como en el avalúo catastral aparece registrado el precio de \$370.719.000 los cuales los incrementaríamos en un 50% más, y nos daría un valor de \$571.078.500 o

sea quinientos setenta y un millones setenta y ocho mil quinientos pesos que este sería el avalúo que por ley le corresponde.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA DEMANDA DEL EXAMEN PERICIAL Y DEL AVALUO COMERCIAL

El avalúo que presentaron con la demanda es de \$500 millones de pesos y el avalúo de ley es por \$571.078.500 acá se estaría cometiendo un detrimento patrimonial en contra de mi representada y los demás demandados.

Esta excepción esta llamada a prosperar porque los demandantes anexaron un avalúo sin los requisitos de ley.

Deuda por impuestos tributarios

EL inmueble adeuda los años de impuesto predial 2017, 2018 y 2019 los cuales fueron presentados sin pago, así como también la deuda con el Acueducto y alcantarillado de Bogotá D.C. De \$3 millones de pesos según Información suministrada por mi representada la señora ELMMA RODRIGUEZ MONGUI.

EMBARGO DE CUOTA DEL BIEN INMUEBLE DE LA SEÑORA ELMMA RODRIGUEZ MONGUI

Por anotación en el certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble ubicado en la calle 64d No 69-92 del barrio la estrada en la ciudad de Bogotá D.C. aparece registrado el embargo por cuenta del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá lo que impide la venta del inmueble en controversia.

PROCESO DE SIMULACION ENTRE LAS PARTES

Este proceso actualmente cursa en el juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá de mi representada la señora ELMMA RODRIGUEZ MONGUI EN CONTRA DE CONCEPCION RODRIGUEZ MONGUI por el proceso de simulación donde se pretende demostrar que no hubo dinero de por medio en la compra del 50% del valor de la cuota parte que compro la señora CONCEPCION RODRIGUEZ MONGUI A LA MADRE DE LOS DEMANDADOS LA SEÑORA CANDIDA MONGUI DE RODRIGUEZ, mediante escritura pública No 04-12-2013 de la notaria 70 del circulo de Bogotá, lo que también impediría la venta del bien inmueble en controversia, ya que se estaría defraudando a los demás herederos con la parte que por ley les corresponde.

213

Le ruego señor Juez que estas excepciones estén llamadas a prosperar para negar las pretensiones de la demanda.

PRETENSIONES

Que se suspenda el presente proceso hasta tanto no se resuelvan todos los inconvenientes mencionados y acá plasmados en la contestación de la demanda por la defensa de la señora ELMMA RODRIGUEZ MONGUI, ya que todo esto impediría la venta en subasta pública del bien inmueble en controversia.

Que se condene a la parte demandante a los gastos de costas procesales y agencias de derecho.

Sírvase su señoría levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 64d No 69-92 barrio la estrada de la ciudad de Bogotá D.C.

Sírvase su señoría a negar todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante dentro de este proceso.

Sírvase su señoría a oficiar a la secretaria de hacienda y a la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá para saber en realidad cuanta es la deuda que actualmente tiene el inmueble en controversia con dichas entidades para que se llegue a una pronta solución de pago por parte de los demandantes y demandados.

Pruebas

Solicito a su señoría que se nombre un perito para que de acuerdo al artículo 406 del CGP se le dé un valor acorde a derecho al bien inmueble acá en controversia.

Informen en que va el desarrollo del embargo decretado a la cuota parte del inmueble en controversia correspondiente a mi representada la señora ELMMA RODRIGUEZ MONGUI.

Sírvase su señoría oficiar al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá para que informen en que va el desarrollo del proceso declarativo de simulación 2019-0008 de mi representada la señora ELMMA RODRIGUEZ MONGUI VS CONCEPCION RODRIGUEZ MONGUI

ANEXOS

214

Copia del telegrama No 00154 proferido por el Juzgado 003 Civil del Circuito de Bogotá D.C. donde me nombran como ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA dentro del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES

La señora ELMMA RODRIGUEZ MONGUI las recibirá en la calle 64 d No 69-92 de la ciudad de Bogotá D.C barrio la estrada teléfono móvil: 3222669406

El designado por su despacho como ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA JESUS SALVADOR RAMOS LOPEZ puede ser notificado en la secretaria de su despacho Y/o en la carrera 4ª No 57-32 de la ciudad de Bogotá D.C. Y/o en el correo electrónico: jesussramos@hotmail.com
Teléfono móvil 3008028053

ATENTAMENTE



JESUS SALVADOR RAMOS LOPEZ

CC: 75.045.944 de Aguadas Caldas

T.P. 307.780 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: **SI** **NO**
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecutoriada la providencia anterior para ~~costas~~
- 5. Al Despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se requeirió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. Contestación en tiempo con
excepciones de fondo
Notificación 6/10/162.

Bogotá

02 FEB 2021

1.6.

Secretaría

215

solicitud revisión de proceso N° 11001310300320190042000

Luis Enrique Correa Rodríguez <luis.correa.0213@gmail.com>

Mié 9/12/2020 10:58 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

solicitud revisión de proceso N° 11001310300320190042000 tipo declarativo divisorio intervienen las siguientes personas HERNAN RODRIGUEZ, CONCEPCION RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, ANNAELIESER RODRIGUEZ, LUDOVINA RODRIGUEZ, JOSE VICENTE RODRIGUEZ, LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ, RAMON RODRIGUEZ SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ Y ELMMA RODRÍGUEZ

Yo ELMMA RODRIGUEZ MONGUI identificada con número de cc. 51818008 de Bogotá solicitó al despacho cita para revisión del proceso que llevo en este despacho agradezco y espero atentamente su respuesta

RE: solicitud revisión de proceso N° 11001310300320190042000

216

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 3:13 PM

Para: Luis Enrique Correa Rodriguez <luis.correa.0213@gmail.com>

De manera atenta me permito informarle, que, de acuerdo a su solicitud, se ha asignado cita para el día viernes 11 diciembre de 2020 a las 12:30 PM.,

Recomendaciones:

- *Se recomienda puntualidad toda vez que la duración máxima de permanencia en las instalaciones del juzgado es veinte (20) minutos.*
- *Tener clara la acreditación de la calidad en la que actúa dentro del proceso que desea revisar (autorizaciones expresas y poderes, según corresponda).*
- *Tener en cuenta todas las medidas de bioseguridad establecidas para el efecto.*
- *Tener a la mano el presente correo con la finalidad de que autoricen su ingreso a las instalaciones y el documento de identidad.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
La (s) parte (s) se pronunció (eron) en tiempo: SI NO
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 5. Al Despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. Contestando demanda del
acupando

Bogotá

10 2 FEB 2021

Secretaría

18/2/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

217

cita revision proceso 2019-420 proceso divisorio

MARIA YACQUELINE CARDENAS V. <yaquelinvillalobos@gmail.com>

Jue 18/02/2021 8:02 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (341 KB)

CITA JUZGADO 3 CTO MONGUI.pdf;

maria yacqueline cardenas
c.c. No 52.089.587 de bogota
abogada demandante
correo yaquelinvillalobos@gmail.com
3168774336

218

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref.: PROCESO DIVISORIO o VENTA DE COSA COMUN
2019-420

Demandantes: RODRIGUEZ MONGUI LUDOVINA, RODRIGUEZ MONGUI JOSE ANTONIO, RODRIGUEZ MONGUI CONCEPCION, RODRIGUEZ MONGUI ANNELIESE, RODRIGUEZ MONGUI HERNAN.

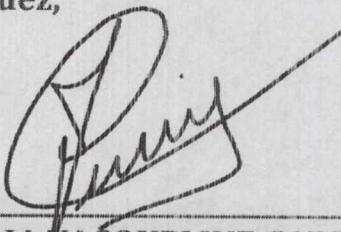
Demandados: RODRIGUEZ MONGUI RAMON, RODRIGUEZ MONGUI ELMMA, RODRIGUEZ MONGUI SANDRA PATRICIA, RODRIGUEZ MONGUI JOSE VICENTE, RODRIGUEZ MONGUI LUIS ALEJANDRO

MARIA YACQUELINE CARDENAS VILLALOBOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 52.089.587 expedida en Bogotá con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 256.685 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial DE LOS DEMANDANTE,

1- solicito muy comedidamente su señoría agendamiento de cita para revisión del proceso en mención gracias por la atención prestada.

La Suscrita en la carrera 9 No 16-37 oficina 131 centro comercial camara y comercio tel 3168774336 correo yaquelinvillalobos@hotmail.com

Señor juez,



MARIA YACQUELINE CARDEMNAS VILLALOBOS
c.c.n0. 52.089.587 de Bogotá
T.P.Nº.256.685 del C.S.J.